

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
26 DE ABRIL DE 2018  
ACTA NO. TEEM-SGA-033/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con nueve minutos, del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette).** Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con la lista de propuestas de proyectos para el orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente, le informo que se encuentran presentes la y los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, por lo que existe el quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Asimismo, el orden del día para esta sesión pública es el siguiente:-----

*Primero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-066/2018, promovido por Melchor Ortiz Cervantes.*

*Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-082/2018, promovido por J. Dolores Loza Tello.*

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los puntos enlistados para esta sesión.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario General. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad.-----

Secretario continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente. El primer punto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 66 de este año.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Licenciado Gerardo Magadán Barragán, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. ---  
**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno, la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, relativo al juicio ciudadano número 66 del año en curso, promovido por Melchor Ortiz Cervantes, en contra de la resolución del cinco de marzo, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional a través de la cual se declaró infundado el recurso de inconformidad hecho valer ante esa instancia jurisdiccional intrapartidaria. -----

Como primer aspecto, en cuanto al fondo, el proyecto propone declarar inoperantes por una parte e infundados en otra, los motivos de disenso hechos valer por el actor. Lo anterior, porque contrario a lo que él afirma, la resolución combatida no contiene las incongruencias que expone en su escrito de demanda. -----

Ello es así, porque basta con imponerse del acto reclamado para darse cuenta que una vez que la Comisión responsable fijó el marco normativo, precisó y valoró las pruebas aportadas al igual que las recabadas para mejor proveer; acto seguido, expuso claramente las razones que la condujeron a concluir que lo procedente era declarar infundado el agravio formulado por el accionante dentro del medio de impugnación resuelto. -----

Esto es, la Comisión responsable sustenta su resolución en el hecho de que debido a que el promovente no obtuvo resultado aprobatorio en el examen que al efecto se le practicó, ese fue el motivo por el cual su nombre no se le incluyó en la lista que el órgano auxiliar publicó el nueve de febrero en la que se hizo constar la identidad de las personas que acudirían a la fase de registro y complementación de requisitos. -----

Lo cual sucedió de esa manera, porque al competir bajo las bases de la convocatoria, el actor se sujetó a los criterios establecidos en la misma, y precisamente con base en esos criterios, fue que no continuó en la siguiente fase, pues estaba estipulado que únicamente las personas que aprobaran el mencionado examen, podrían continuar con las siguientes etapas de la contienda. -----

De ahí lo infundado e inoperante de los agravios hechos valer por el actor, pues como se sostiene en el proyecto, resultó intrascendente que no se le hubiere notificado vía estrados ni de manera personal la no aprobación del examen, porque tuvo la posibilidad de enterarse por sus propios medios sobre el resultado del mismo, como tampoco era necesario que el órgano auxiliar le emitiera un dictamen no aprobatorio. -----

A la par de lo anterior, también se estima que no le ocasiona agravio al actor el hecho de que la responsable solicitara los resultados del examen al instituto que se los aplicó, pues del fallo combatido se advierte que ello se hizo con el propósito de verificar la calificación obtenida de su fuente original, esto es de la instancia que aplicó y calificó el examen de mérito. -----

Aparte de que tampoco era indispensable que constara en la resolución para su validez las firmas de todos los integrantes de la referida Comisión, porque conforme a la normativa intrapartidaria aplicable, basta que en la resolución consten las firmas del Presidente y Secretario General de Acuerdos. -----

Tampoco le afecta que no conste la mención referente a si la resolución fue aprobada de manera colegiada, por mayoría o por unanimidad de votos, pues debe entenderse que si no se hizo constar aclaración o certificación al respecto, debe concluirse que la misma se decidió por unanimidad.-----

Finalmente, si bien es cierto que el actor aduce violaciones en su agravio respecto de los derechos humanos y al debido proceso, igual lo es que no señala, en qué forma la resolución que impugna le generó esa violación, ya que como la determinación impugnada cumple con el deber constitucional de exhaustividad y congruencia, se propone confirmarla en sus términos.-----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciado Gerardo. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, por favor Secretario tome la votación ----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el juicio ciudadano 66 de este año, este Pleno resuelve:-----

Único. Se confirma la resolución emitida el cinco de marzo, por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en el expediente CNJP-RI-MIC-091/2018.-----

Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El segundo y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 82 de este mismo año.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Licenciado Adán Alvarado Domínguez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido por el Secretario General de Acuerdos, a través del cual se impugna el acuerdo CG-112/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al incumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano y

consecuentemente, la improcedencia del derecho a ser registrada la fórmula de aspirantes a Diputado local del Distrito 14, Uruapan Norte, Michoacán, encabezada por el ciudadano J. Dolores Loza Tello. -----

Al respecto, el actor basa su demanda en relación a los siguientes motivos de disenso: -----

En principio, señala que se tiene que aplicar el plazo de sesenta días, en virtud de que se utilizó un mecanismo para la obtención de apoyos ciudadanos usado a nivel federal, mismo que se propone declarar infundados, en razón de que no se puede recurrir al plazo federal en sustitución del local, porque la aplicación del plazo es exclusiva para el tipo de elección en la que se participe acorde al sistema de competencias, por lo que no es dable aplicar el plazo de sesenta días a los aspirantes a Diputados Federales para la obtención del respaldo ciudadano en lo local. -----

Además, la inclusión de la aplicación móvil se dio como alternativa para recabar el respaldo ciudadano, la cual ciertamente no estaba contemplada en el Código Electoral del Estado; sin embargo, dicha incorporación al Reglamento de Candidaturas Independientes, se hizo en cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, dentro de los expedientes TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017 acumulados. -----

Por otra parte, refiere el promovente que tomando en consideración el plazo de los sesenta días y haciendo operaciones aritméticas, se desprendería que el tiempo de recolección de firmas de veinte días, correspondería a un porcentaje de uno punto tres por ciento y que al haberse autorizado el uso de un mecanismo federal, con dicho porcentaje cumple y, que por tanto, debe ser inscrito como candidato independiente; manifestación que se propone declarar inoperante. -----

Lo anterior, al considerar que el concepto de agravio que se plantea se hace descansar, sustancialmente, en lo que se argumentó en los agravios que ya fueron desestimados en esta misma resolución por infundados, ya que como se ha razonado, no resulta válido recurrir a un plazo de sesenta días en sustitución de los veinte que se prevén localmente. -----

En consecuencia, ante lo infundado e inoperante de los motivos de disenso hechos valer por el promovente, se propone confirmar en sus términos el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta Presidente, Magistrada y Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciado Adán. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con la propuesta.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, hago de su conocimiento que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad. -----

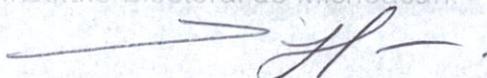
**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el juicio ciudadano 82 de este año, este Pleno resuelve: -----

Único. Se confirma el acuerdo CG-112/2018 de quince de marzo, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Magistrada, Magistrados, al haberse agotado los puntos del orden del día, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos. (Golpe de Mallette). -

Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con veinte minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADA**

**YOLANDA CAMACHO OCHOA**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS**

**MAGISTRADO**

**OMERO VALDOVINOS MERCADO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

